BORRADOR	30 de diciembre de 2025

El contenido del presente documento no constituye, en ningún caso, una decisión o postura oficial o definitiva del Banco de México, toda vez que solo refleja diversos aspectos que el propio Banco de México, en ejercicio de sus facultades y de manera preliminar, contempla para la posible emisión de las disposiciones de carácter general que en este se contienen y, por lo tanto, no debe considerarse como un documento que produzca efectos vinculantes, genere derechos u obligaciones o determine aspectos de política pública.

CIRCULAR **/2026

Ciudad de México, a ** de ****** de 2026.

A LOS ADMINISTRADORES DE LOS SISTEMAS DE PAGOS; ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO; ASESORES EN INVERSIONES; BOLSAS DE VALORES; CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; CENTROS CAMBIARIOS; CONTRAPARTES CENTRALES DE VALORES; FONDOS DE INVERSIÓN; INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO; INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES; PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN; PROVEEDORES DE PRECIOS; SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO; SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS; SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES; SOCIEDADES QUE ADMINISTRAN SISTEMAS PARA FACILITAR OPERACIONES CON VALORES; TRANSMISORES DE DINERO, Y UNIONES DE CRÉDITO.

ASUNTO: REGLAS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la protección de los intereses del público, considera conveniente expedir las reglas para el suministro de información por parte de las distintas entidades financieras obligadas a entregar información al Banco de México. En cumplimiento de este propósito, el Banco de México podrá publicar o difundir información de carácter estadístico, generada o transformada con base en la información recibida. Estas reglas tienen como propósito fortalecer la gestión de la información mediante el establecimiento de un marco normativo estandarizado, mismo que incorpora elementos para salvaguardar la seguridad de la información y la seguridad informática, alineándose a los esfuerzos recientes del Banco de México por proteger la integridad de la información en un entorno de crecientes amenazas digitales, así como tomando en consideración la modernización tecnológica y organizacional de este Instituto Central.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, 3o, fracción I, 24, párrafos primero y segundo, 26, primer párrafo, 36, y 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 122 bis, párrafo segundo, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 55, párrafo séptimo, de la Ley de Fondos de Inversión; 4 Bis 3, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 97, primer párrafo, y 142, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 3o, segundo párrafo, y 20 de la Ley de Sistemas de Pagos; 295, tercer párrafo, y 350, tercer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores; 51-A y 87-B, párrafo octavo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 70, párrafo segundo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 57 y 70, primer párrafo, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 17, párrafo segundo, de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia; 132 y 133 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; 48, fracción VI y IX, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 33, último párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; 1o, 4o, primer párrafo, 8o párrafos cuarto y octavo, 10, primer párrafo; 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y el 25 Bis 3, fracción II, 16, párrafo primero, en relación con el 16 Bis, fracción II, 30, párrafo primero, en relación con el 29 Bis, fracción VIII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, Dirección General de

Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, la Dirección General de Estabilidad Financiera, la Dirección General Jurídica, la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, la Dirección General de Emisión y la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, II, III, IV, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las siguientes:

CIRCULAR **/2026

REGLAS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO

1. Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas, los términos utilizados, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación:

Administrador Tecnológico: a la persona física designada y autorizada por la Entidad, que cuente con el perfil técnico necesario para administrar y resguardar los elementos tecnológicos proporcionados por el Banco de México, tales como cuentas, accesos a conexiones e interfaces de programación, y que funja como enlace para mantener la comunicación con el Banco de México en relación con el soporte técnico de la operación o los elementos tecnológicos.

Certificado Digital: al mensaje de datos firmado electrónicamente por la agencia certificadora que lo haya emitido, que confirma el vínculo entre la identidad del titular y los datos de verificación de Firma Electrónica respectivos, al que se refieren las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, emitidas mediante la Circular 13/2012 del Banco de México, según sean modificadas por circulares posteriores.

Días Hábiles Bancarios: a los días en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Entidades: a los administradores de los sistemas de pagos; almacenes generales de depósito; asesores en inversiones; bolsas de valores; cámaras de compensación; casas de bolsa; casas de cambio;

	centros cambiarios; contrapartes centrales de valores; fondos de inversión; instituciones calificadoras de valores; Instituciones de Crédito; instituciones de financiamiento colectivo; instituciones de fondos de pago electrónico; instituciones de seguros; instituciones para el depósito de valores; personas prestadoras de los servicios a los que alude el artículo 32 de la Ley de Fondos de Inversión; proveedores de precios; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades de información crediticia; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas; sociedades financieras populares; sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores; transmisores de dinero, y uniones de crédito, conjunta o separadamente, conforme dichas entidades se definen acorde con la legislación aplicable.
Firma Electrónica:	aquella que cumple con los requisitos de firma electrónica avanzada o fiable a que se refieren los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, según sean modificados o sustituidos con posterioridad, así como cualquier mecanismo tecnológico equivalente que sustituya a dicha firma. Los datos de la firma electrónica deberán ser susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
Identificación Oficial:	a la credencial para votar vigente con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral; pasaporte vigente emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; cédula profesional con fotografía emitida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del servicio militar nacional; tarjeta única de identidad militar vigente, o la Clave Única de Registro de Población a la cual se refieren los artículos 91, 91 Bis y demás aplicables

	de la Ley General de Población, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Tratándose de personas de nacionalidad extranjera quedan incluidos los documentos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores o el Instituto Nacional de Migración que acrediten su calidad migratoria o legal estancia en el país, así como pasaporte vigente emitido por la autoridad competente en el extranjero.
Infraestructura de Cómputo:	a los elementos de cómputo, ya sean físicos o virtuales, cuya finalidad sea el procesamiento y almacenamiento de datos utilizados por las Entidades para operar con el SAIF, sin comprender aquella infraestructura que, en su caso, provea el Banco de México para efectos del suministro de información.
Instituciones de Crédito:	a las instituciones de banca múltiple autorizadas para organizarse y operar como tales en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las instituciones de banca de desarrollo constituidas en términos de dicha Ley y sus correspondientes leyes orgánicas.
MAE:	al Módulo de Atención Electrónica a que se refieren las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, emitidas mediante la Circular 13/2012 del Banco de México, según sean modificadas por circulares posteriores.
Manual de Tecnologías de Información:	al documento operativo que contiene las especificaciones técnicas y Requerimientos Tecnológicos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de acopio de información, así como las especificaciones aplicables en materia de seguridad informática y continuidad operativa.

Manuales:	a los Manuales de Requerimientos de Información y al Manual de Tecnologías de Información, de manera conjunta.
Manuales de Requerimientos de Información:	a los documentos operativos que establecen las instrucciones detalladas de cada Requerimiento de Información, incluyendo los formatos, estructuras, validaciones, horarios y tipos de datos que deben observarse, con el fin de que se sigan las gestiones para la integridad, consistencia, oportunidad y validez de la información enviada.
Operador:	a la persona física designada y autorizada por una Entidad para tener acceso y operar el SAIF, con el objeto de: a) enviar la información que la Entidad este obligada a proporcionar al Banco de México, b) consultar los Requerimientos de Información y Tecnológicos que le hayan sido enviados a la Entidad, y c) presentar solicitudes de aclaración relacionadas con el registro de información y el sistema de acopio.
Representante:	a la persona física designada y autorizada por una Entidad, quien deberá llevar a cabo la administración y control de accesos al SAIF a nombre de dicha Entidad y solicitar al Banco de México, en su caso, la asignación de formularios, tokens y activación o desactivación de cuentas de los Operadores, así como su acreditación y revocación, realizar las gestiones que a estos correspondan con respecto al uso del SAIF, y presentar solicitudes de aclaración relacionadas con el registro de información y el sistema de acopio.
Representante Calificado:	a la persona física designada y autorizada por la Entidad que se encuentre, al menos, en el segundo nivel jerárquico inferior al nivel de dirección general de dicha Entidad, que cuente con conocimientos técnicos relacionados con la información que esa Entidad suministra al Banco

	de México, con facultades suficientes para atender y resolver los Requerimientos de Información que este Instituto Central le formule, incluyendo comunicaciones y aclaraciones respecto a dicha información, y autorizada para que, por medio de las comunicaciones integradas con su respectiva Firma Electrónica, presente al Banco de México, a nombre y por cuenta de esa Entidad, a través del SAIF, las comunicaciones para acreditar y revocar Representantes y Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan con respecto al uso del SAIF.
Requerimientos de Información:	al documento que el Banco de México elabore y dé a conocer a las Entidades, a través del SAIF por medio del cual solicita entregas de información a las Entidades.
Requerimientos Tecnológicos:	los requerimientos técnicos y de seguridad informática que el Banco de México dé a conocer a las Entidades, a través del SAIF, los cuales incluyen: requisitos de hardware, software y telecomunicaciones necesarios para interactuar con el sistema que determine el Banco de México para el envío y recepción de la información.
Responsable de la Seguridad Informática del SAIF:	a la persona física designada y autorizada por la Entidad como responsable de la seguridad informática de la infraestructura utilizada para operar con el SAIF, a través de la implementación y verificación continua de los controles de seguridad informática establecidos en el **Anexo 1** de esta Circular.
Responsable Tecnológico:	a la persona física designada y autorizada por la Entidad que se encuentre, al menos, en el segundo nivel jerárquico inferior al nivel de dirección general de dicha Entidad, encargada de mantener la comunicación con el Banco de México en relación con la gestión de los servicios de tecnologías de la información y herramientas

tecnológicas para la atención de Requerimientos de Información.

SAIF: al sistema denominado “Sistema de Acopio de Información Financiera”, que podrá incorporar interfaces de aplicación informática estandarizada, en sus diferentes modalidades, o aquel que lo sustituya, a través del cual las Entidades proporcionarán al Banco de México la información que estén obligadas a suministrar y mediante el cual este último enviará los Requerimientos de Información y Tecnológicos a las Entidades.

2. Objeto

Las Entidades deberán suministrar al Banco de México la información que les solicite a través de los Requerimientos de Información, conforme a los Manuales, y atendiendo los Requerimientos Tecnológicos previstos en las presentes Reglas.

Las presentes Reglas no son aplicables a:

I. Los requerimientos de información que el Banco de México emita en ejercicio de la facultad de supervisión prevista en el artículo 35 Bis de la Ley del Banco de México y en las demás que le otorguen esa facultad;

II. Los requerimientos de información que el Banco de México haga con fundamento en las Reglas de supervisión, programas de autocorrección y del procedimiento sancionador;

III. Los requerimientos de información que el Banco de México haga con fundamento en las Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas;

IV. Los requerimientos de información que el Banco de México haga con fundamento en las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, emitidas por el Banco de México, y

V. Los requerimientos de información del Banco de México relacionados con procesos de autorizaciones, opiniones y consultas.

Los Requerimientos de Información previstos en las presentes reglas son independientes de aquella información que, en su caso, el Banco de México solicite con fundamento en otras disposiciones de carácter general emitidas por dicho Instituto Central así como de aquellos procesos de entrega de información al Banco de México con fundamento en disposiciones de carácter general emitidas de manera conjunta con otras autoridades.

3. Características de la información

3.1. Información exhaustiva

Las Entidades deberán proporcionar al Banco de México la información necesaria para cubrir, en su totalidad, cada uno de los elementos de los Requerimientos de Información, conforme a las especificaciones y la forma establecida en los Manuales y en cumplimiento de los Requerimientos Tecnológicos.

3.2. Información consistente

La información suministrada por las Entidades al Banco de México, a través de los Requerimientos de Información, deberá ser consistente con aquella puesta a disposición del público en general por cualquier medio por dichos sujetos, al momento de haber entregado dicha información.

Asimismo, la información suministrada por las Entidades al Banco de México en cumplimiento a los Requerimientos de Información, deberá ser consistente con aquella suministrada por la misma Entidad en respuesta a otros Requerimientos de Información, en términos de las presentes Reglas, o proporcionada por dicha Entidad en cumplimiento a solicitudes de información realizadas por el Banco de México en términos de otras disposiciones.

Para tales efectos, las Entidades están obligadas a cumplir con los requisitos de consistencia sobre el manejo de información y datos de forma agregada y desagregada conforme al Requerimiento de Información.

3.3. Información actualizada

La información suministrada por las Entidades al Banco de México, a través de los Requerimientos de Información, deberá estar actualizada, por lo que, para tal efecto, las Entidades deberán cumplir los procesos señalados en la presente Regla.

En aquellos casos en los que, de manera posterior a la entrega de la información requerida por el Banco de México, se actualicen cambios en dicha información, derivado de que la Entidad o el Banco de México detecten que dicha información presenta errores

u omisiones, o el Banco de México identifique inconsistencias u omisiones en la información recibida, la Entidad deberá suministrar al Banco de México la corrección, subsanación o actualización correspondiente, en un periodo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios contados a partir de que:

a) la actualización se vea reflejada en la información que la Entidad ponga a disposición del público en general por cualquier medio;

b) la información correspondiente se actualice en los registros internos de la Entidad en caso de que la misma no sea puesta a disposición del público en general;

c) la Entidad haga del conocimiento del Banco de México, a través del SAIF, que la información suministrada presenta errores, inexactitudes u omisiones, o

d) el Banco de México notifique a la Entidad de las inconsistencias u omisiones identificadas, pudiendo solicitar que la Entidad señale el origen o razones de estas.

En aquellos casos en que las Entidades actualicen información, posterior al suministro de información del Requerimiento de Información, deberán acompañar al envío la documentación que acredite la fecha en que se actualizaron los supuestos señalados en los incisos a) y b).

Las Entidades deberán entregar al Banco de México, cuando este así lo determine, información complementaria o aclaraciones respecto de la información suministrada conforme al Requerimiento de Información correspondiente, cumpliendo con los plazos que para tales efectos el Banco de México les señale en cada caso.

4. Suministro de la información

4.1. Forma de suministro

Las Entidades deberán atender los Requerimientos de Información, con base en la presente Circular, a través del SAIF.

La divulgación de los Requerimientos Tecnológicos que se llevará a cabo a través del SAIF será considerada como válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar a partir de que el Banco de México coloque la información en el sistema. Lo anterior, con independencia de la fecha en la que las Entidades los consulten en dicho sistema.

La información suministrada por las Entidades deberá cumplir con las especificaciones establecidas en los Manuales, así como con cualquier otra documentación emitida por el

Banco de México cuyo propósito sea orientar a las Entidades respecto de la forma en que deberán cumplirse dichos Requerimientos de Información. Dicha documentación se encontrará disponible para consulta en el SAIF.

El Banco de México podrá modificar los Manuales, conforme a las necesidades operativas y tecnológicas derivadas de la Circular. Para todos los efectos legales, las Entidades serán notificadas de dichas modificaciones, a través del SAIF, siendo la última versión publicada en dicho sistema, la que será aplicable al momento de atender cualquier Requerimiento de Información.

4.2. Solicitudes de aclaración sobre el registro de información y el sistema de acopio

Las Entidades, a través de sus Representantes Calificados, Representantes y Operadores podrán formular y enviar solicitudes de aclaración al Banco de México sobre los Requerimientos de Información y el SAIF, conforme a lo establecido en el Manual correspondiente. Las solicitudes de aclaración se enviarán a través del SAIF.

4.3. Esquema de evaluación sobre cumplimiento de la entrega de información

El esquema de evaluación del cumplimiento de la entrega de información para los Requerimientos de Información podrá ser establecido, en el ámbito de sus competencias, por las unidades administrativas del Banco de México y estará incluido en los Manuales de Requerimientos de Información.

En el Manual correspondiente se describirá el proceso de evaluación, así como los elementos considerados para determinar la calificación del cumplimiento en la entrega de información por parte de las Entidades, y el sistema de escalamiento interno relativo a la oportunidad de aclaraciones.

La calificación que se determine conforme a dicha metodología será publicada a través de los medios que defina el Banco de México, para conocimiento de las propias Entidades y del público en general.

4.4. Seguridad informática

Las Entidades deberán cumplir con los Requerimientos Tecnológicos relativos a la seguridad informática previstos en el **Anexo 1** de las presentes Reglas y con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Tecnologías de Información.

En caso de modificaciones al Manual de Tecnologías de Información, el Banco de México señalará el plazo para su implementación en los Requerimientos Tecnológicos, permitiendo a las Entidades ajustar su infraestructura para su atención.

Las Entidades podrán solicitar la autorización del Banco de México para el uso de controles alternos a los señalados en el **Anexo 1**. Para tales efectos, la Entidad deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, en la cual acredite que los controles alternos que pretende implementar permiten producir condiciones de seguridad informática equivalentes o mayores a aquellas producidas por los elementos de seguridad informática descritos en el referido **Anexo 1.**

Dicho escrito deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentarse a través del MAE, y

b) Ser suscrito por alguna persona designada como Responsable Tecnológico de la Entidad.

En caso de que el Banco de México no emita respuesta ante la solicitud referida, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles Bancarios siguientes a la presentación de esta, se entenderá en sentido negativo.

4.5. Continuidad Operativa

Las Entidades deberán contar con planes y procedimientos de continuidad operativa, así como políticas y procedimientos para que en todo momento estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de suministro de información, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de Tecnologías de Información.

4.6. Periodicidad de los Requerimientos de Información

Las Entidades deberán suministrar la información requerida por el Banco de México en los plazos y, en su caso, con la periodicidad indicada en los Requerimientos de Información.

4.7. Designación de Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos

Las Entidades deberán designar, al menos, dos personas físicas que actúen como Representantes Calificados y dos personas que actúen como Responsables Tecnológicos. Es posible que las Entidades puedan designar a las mismas personas para desempeñar ambas funciones. Las personas designadas fungirán como enlace entre la Entidad y el Banco de México para el cumplimiento de sus obligaciones de suministro de información.

Las personas designadas como Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos deberán ser empleadas de la Entidad o de alguna otra Entidad que pertenezca al mismo grupo financiero, consorcio o grupo empresarial.

Las Entidades deberán conservar en todo momento la designación de al menos dos personas para llevar a cabo los actos de Representante Calificado y de Responsable Tecnológico, ya sea que dichas funciones recaigan en personas distintas o en las mismas, conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

La designación por parte de las Entidades de los Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos podrá recaer en personas que realicen otro tipo de funciones distintas a las actividades establecidas en las presentes Reglas para dichas personas.

Cada Entidad, mediante comunicación suscrita por personas con nivel de dirección general, titular del área jurídica o titulares de cualquiera de las áreas relacionadas con la atención de Requerimientos de Información y Requerimientos Tecnológicos, según corresponda, que cuente con facultades para ejercer actos de administración a nombre de la Entidad de que se trate, deberá solicitar al Banco de México la acreditación de las personas Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos. Las comunicaciones a las que se refiere este párrafo deberán presentarse a través del MAE e ir acompañadas de la digitalización de la documentación que se indica a continuación:

a) Escritura íntegra en la que consten las facultades referidas de la persona representante legal, e

b) Identificaciones Oficiales de las personas a las que se solicita acreditar como Representantes Calificados y como Responsables Tecnológicos.

Las comunicaciones para solicitar la acreditación de las personas Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos que las Entidades designen deberán elaborarse conforme a lo establecido en el **Anexo 2**. En todo caso, el Banco de México tendrá la facultad de solicitar a las Entidades la presentación física o electrónica de documentación adicional para acreditar el cumplimiento de lo previsto en este numeral.

El Banco de México, de manera excepcional y a solicitud de las Entidades, podrá autorizar que la documentación para la acreditación de las personas que se designen como Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos se presente de forma física.

Las Entidades, a través de sus Representantes Calificados, serán responsables de:

a) Dar atención puntual y oportuna a los Requerimientos de Información que reciban del Banco de México, ya sean nuevos o de modificación a los existentes;

b) Asignar al área responsable de la Entidad los Requerimientos de Información recibidos para su atención;

c) Gestionar los problemas o retrasos en el envío de la información con el Banco de México;

d) Acreditar y revocar Representantes y Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan en relación con el uso del SAIF;

e) Gestionar las aclaraciones y dudas sobre la información enviada por la Entidad al Banco de México, y

f) Dar seguimiento a la implementación de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas.

Las Entidades, a través del Responsable Tecnológico, deberán verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los Requerimientos Tecnológicos previstos en las presentes Reglas, así como de coordinar las acciones que aseguren su adecuada implementación.

Las Entidades actuarán, de conformidad con las presentes Reglas, por conducto de los Representantes Calificados y de los Responsables Tecnológicos, según la obligación correspondiente para la suscripción de actos, comunicaciones y aclaraciones relacionadas con la información que la Entidad está obligada a entregar.

4.8. Revocación de Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos

Las Entidades, por conducto de los representantes legales a que se refiere el numeral anterior, deberán comunicar al Banco de México que las personas designadas por las Entidades como Representantes Calificados y como Responsables Tecnológicos dejarán de contar con dicha designación, mediante el envío de comunicación conforme al formato del **Anexo 3**, a través del MAE. Dichas comunicaciones surtirán efectos al Día Hábil Bancario siguiente al de su notificación al Banco de México.

4.9. Actualización del directorio de datos de los Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos

Las Entidades deberán notificar al Banco de México cualquier baja, inactivación o modificación de las direcciones de correo electrónico o teléfono de los Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles Bancarios siguientes a que ocurra la baja, inactivación o modificación de que se trate, conforme a

lo establecido en el **Anexo 4**. Dichas modificaciones surtirán efectos al Día Hábil Bancario siguiente al de su notificación a través del MAE al Banco de México.

4.10. Designación de Operadores, Representantes y Administrador Tecnológico

Las Entidades deberán designar al menos a un Operador, un Representante y un Administrador Tecnológico, pudiendo designar a una sola persona para desempeñar las funciones mencionadas.

Las personas designadas como Operadores, Representantes y Administradores Tecnológicos deberán ser empleadas de la propia Entidad o de alguna otra perteneciente al mismo grupo financiero, consorcio o grupo empresarial.

Las Entidades deberán conservar, en todo momento, la designación de, al menos, una persona para llevar a cabo los actos de Representante, Operador y Administrador Tecnológico, ya sea que dichas funciones recaigan en personas distintas o en una sola persona, conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

La designación de las funciones mencionadas en el párrafo anterior por parte de las Entidades podrá recaer en personas que realicen funciones distintas a las previstas en las presentes Reglas para dichas designaciones.

La acreditación, sustitución, revocación y actualización de los datos de las personas designadas como Operadores y Representantes, se llevarán a cabo a través del SAIF por un Representante Calificado o un Representante previamente acreditado, según corresponda.

La acreditación, sustitución, revocación y actualización de los datos de la persona designada como Administrador Tecnológico, se llevará a cabo a través del SAIF por el Responsable Tecnológico, quien deberá acreditar que dicha persona cumple con el perfil técnico requerido.

5. Excepciones

5.1. Solicitud de excepción

Sin perjuicio de lo indicado en las presentes Reglas, en caso que alguna Entidad requiera la excepción total o parcial de la presentación de información correspondiente a un Requerimiento de Información, o de alguna otra regla, deberá presentar una solicitud, por escrito, a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios, contados a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que le sea requerida, salvo que en el propio

Requerimiento de Información se establezca un plazo diferente para presentar dicha solicitud, en la que justifique y motive ante este Instituto Central las razones por las cuales no le es posible cumplir con dicha regla.

Dicho escrito deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) enviarse a través del MAE, y

b) estar firmado por alguna persona designada como Representante Calificado de la Entidad.

La solicitud que presente para esos efectos deberá señalar claramente los aspectos de los Requerimientos de Información o las Reglas respecto de las cuales solicita excepciones al Banco de México, según corresponda, así como especificar los motivos por los que las solicita.

El Banco de México, por conducto de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, podrá autorizar excepciones a lo previsto en estas Reglas.

5.2. Excepciones de Requerimientos de Información

En caso de que alguna Entidad tenga conocimiento de que incurrirá en los supuestos previstos en los Requerimientos de Información respecto de los cuales haya recibido una excepción conforme al procedimiento descrito en el numeral anterior, deberá notificar a la Dirección de Información del Sistema Financiero sobre dicha situación a través del SAIF, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios de antelación a la fecha en que surta efectos la obligación de presentar la información que corresponda, en términos de lo establecido en los Manuales de Requerimientos de Información. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México podrá dejar sin efectos las excepciones otorgadas conforme al numeral anterior en los casos que identifique que no subsistan las razones que las motivaron.

ANEXO 1

REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Las Entidades deberán cumplir con los Requerimientos Tecnológicos de seguridad informática conforme a lo previsto en el presente Anexo.

Cada Entidad deberá contar con políticas, lineamientos y procedimientos que deberán estar documentados, formalizados e implementados, que incluyan, al menos, los controles siguientes:

a) Controles para el acceso a la Infraestructura de Cómputo en los que quede comprendido, al menos:

    1. Aquellos para el acceso lógico a la Infraestructura de Cómputo de acuerdo con sus políticas, lineamientos y procedimientos. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre el Control de acceso lógico en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información, y

    2. Bloquear de manera manual y automática la Infraestructura de Cómputo al registrar inactividad. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre el Bloqueo manual y automático en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información.

b) Controles para inhibir la activación de servicios, así como la instalación de aplicaciones y software en la Infraestructura de Cómputo que incluyan, al menos:

    1. Inhibir tanto la activación de cualquier servicio, así como la instalación de aplicaciones y software en la Infraestructura de Cómputo, que no sean indispensables para la operación con el SAIF o para el correcto funcionamiento o la seguridad del sistema operativo en los equipos de la Infraestructura de Cómputo. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre Inhibir la instalación de aplicaciones o software no indispensables en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información.

c) Controles para la gestión del acceso a las cuentas de usuarios de la Infraestructura de Cómputo, que incorporen, al menos:

    1. Gestionar el acceso a las cuentas de usuarios de la Infraestructura de Cómputo, así como sus privilegios y sus contraseñas, de acuerdo con sus

políticas, lineamientos y procedimientos. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre la Gestión de cuentas y contraseñas en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información.

d) Controles para la detección y gestión de incidentes de ciberseguridad en la Infraestructura de Cómputo que incorporen, al menos:

1. Detectar y gestionar incidentes de ciberseguridad en la Infraestructura de Cómputo, así como en la infraestructura de cualquier tercero que tenga relación con las Entidades y que pudiera provocar una afectación en la operación con el SAIF. Lo anterior, de conformidad con lo especificado en el Requerimiento sobre la Detección y gestión de incidentes de ciberseguridad, del Manual de Tecnologías de Información.

e) Controles para el borrado seguro de la información en la Infraestructura de Cómputo en los que incorporen, al menos:

1. Utilizar herramientas tecnológicas o mecanismos para borrar la información de forma segura en la Infraestructura de Cómputo. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre el Borrado seguro de la información en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información.

f) Controles para la inhibición del acceso a puertos físicos de conexión, así como del uso de dispositivos de almacenamiento extraíbles y periféricos de la Infraestructura de Cómputo en los que incorporen, al menos:

1. Inhibir, a través de mecanismos lógicos, el acceso a los puertos físicos de conexión, así como el uso de dispositivos de almacenamiento extraíbles y periféricos de la Infraestructura de Cómputo. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre la Inhibición del acceso a puertos físicos de conexión en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información.

g) Procesos para contar con una persona Responsable de la Seguridad Informática del SAIF, conforme a lo siguiente:

1. Designar, al menos, a una persona como Responsable de la Seguridad Informática del SAIF, la cual podrá ser la misma persona que haya sido designada como Responsable Tecnológico. La persona designada como Responsable de la Seguridad Informática del SAIF deberá ser empleada de

la Entidad o de alguna otra Entidad que pertenezca al mismo grupo financiero. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre las Personas responsables de la seguridad informática de los sistemas, del Manual de Tecnologías de Información.

h) Controles para el uso de protocolos seguros de comunicación en la Infraestructura de Cómputo, conforme a lo siguiente:

1. Utilizar en la Infraestructura de Cómputo protocolos seguros de comunicación y prescindir de aquellos que se consideren inseguros. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre los Protocolos seguros de comunicación en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información.

i) Controles para el uso de herramientas tecnológicas para llevar a cabo la detección de virus informáticos y códigos maliciosos, así como para la detección y gestión de vulnerabilidades y amenazas informáticas en la Infraestructura de Cómputo, conforme a lo siguiente:

1. Utilizar herramientas tecnológicas y contar con políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo la detección de virus informáticos y códigos maliciosos en la Infraestructura de Cómputo, así como mantener actualizadas dichas herramientas, políticas, lineamientos y procedimientos. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre la Detección de virus informáticos y códigos maliciosos en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información, y

2. Utilizar herramientas tecnológicas y contar con políticas, lineamientos y procedimientos para la detección y gestión de vulnerabilidades y amenazas informáticas en la Infraestructura de Cómputo. Lo anterior, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre la Gestión de vulnerabilidades en la Infraestructura de Cómputo, del Manual de Tecnologías de Información.

j) Controles para el desarrollo seguro durante el ciclo de vida de los sistemas y aplicaciones, de acuerdo con lo siguiente:

1. Utilizar metodologías, estándares o marcos de referencia reconocidos internacionalmente a fin de asegurar que los componentes desarrollados, adquiridos o integrados cumplan con los controles de seguridad informática, resiliencia y calidad.

k) Controles para generar y almacenar los respaldos de la información:

1. Respaldar la información que se solicita en los Requerimientos Tecnológicos, y

2. Respaldar la información vinculada al ciclo de desarrollo seguro de la Entidad.

La autorización de mecanismos de control alternos a los referidos en el presente **Anexo 1**, podrá realizarse conforme a lo señalado en el numeral 4.4. de las presentes Reglas, conforme a lo especificado en el Requerimiento sobre Autorizaciones de mecanismos de seguridad informática, del Manual de Tecnologías de Información.

La divulgación de dichos Requerimientos Tecnológicos a través del SAIF, será considerada como válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar a partir de que el Banco de México los publique en el sistema. Lo anterior, con independencia de la fecha en la que los destinatarios los consulten.

ANEXO 2

MODELO DE COMUNICACIÓN PARA SOLICITAR AL BANCO DE MÉXICO LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES CALIFICADOS Y RESPONSABLES TECNOLÓGICOS QUE LAS ENTIDADES DESIGNEN

Ciudad de México, a _ de ____ de ___

BANCO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
P r e s e n t e.

En relación con la regla 4.7. de la Circular [__] del Banco de México, la cual contiene las Reglas para el suministro de información al Banco de México, en los términos vigentes a la fecha de suscripción de la presente, según sea modificada o sustituida por esa autoridad mediante resoluciones posteriores, (*denominación de la Entidad*) hace constar que las personas que se mencionan a continuación han sido designadas por la misma como Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos, respectivamente, a efecto de cumplir con la obligación de suministro de información:

Representantes Calificados

[nombre, puesto (especificando si es una persona empleada de la Entidad o de alguna otra perteneciente al mismo grupo), teléfono, correo electrónico, clave de acceso al SAIF, número de serie de Certificado Digital y Registro Federal de Contribuyente]

Responsables Tecnológicos

[nombre, puesto (especificando si es una persona empleada de la Entidad o de alguna otra perteneciente al mismo grupo) el cual deberá encontrarse, al menos, en el segundo nivel jerárquico inferior al nivel de dirección general, teléfono, correo electrónico, clave de acceso al SAIF, número de serie de Certificado Digital y Registro Federal de Contribuyente]

Para tales efectos, quien suscribe la presente comunicación cuenta con las facultades necesarias para presentar este escrito, conforme a la Circular [__] citada, lo cual se acredita con la copia de la escritura pública en la que consta el otorgamiento de las facultades correspondientes, así como copia de su Identificación Oficial vigente, quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas copias son una reproducción fiel y exacta de los documentos originales.

Adicionalmente, se adjuntan las copias de las Identificaciones Oficiales vigentes de las personas designadas como Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos.

Asimismo, en este acto esta Entidad manifiesta expresamente su consentimiento en recibir todo tipo de información y documentación relacionada con la obligación de suministrar información al Banco de México, los Requerimientos de Información y Manuales a que se refiere la Circular (__) y al SAIF que administra Banco de México a través de las personas y direcciones de correo antes señaladas, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, notificaciones, avisos y/o cualquier otra documentación e información de carácter jurídico, técnico u operativo relevante.

Adicionalmente, esta Entidad acepta que toda información y comunicación enviada a las personas y direcciones de correo antes señaladas tendrá plena validez jurídica y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar.

Esta Entidad manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la(s) persona(s) designada(s) como Representante(s) Calificado(s) cuenta(n) con los conocimientos técnicos suficientes y la experiencia necesaria en relación con la información que la Entidad está obligada a suministrar al Banco de México a través de los Requerimientos de Información establecidos en las presentes Reglas.

Esta Entidad se obliga a notificar al Banco de México, de manera inmediata y a través de los medios establecidos en la Circular [__], cualquier revocación de las personas

designadas como Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos, la cual surtirá efectos a partir del Día Hábil Bancario siguiente al de su notificación al Banco de México. Lo anterior en el entendido que, en tanto esta Entidad no notifique alguna revocación, Banco de México considerará como personas responsables y direcciones de correo a las que tenga registradas para tales efectos.

A t e n t a m e n t e

(*Denominación de la Entidad)*

(Nombre, puesto y firma de la persona representante)

Anexos:
C.c.p.: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central.

ANEXO 3

MODELO DE COMUNICACIÓN PARA SOLICITAR AL BANCO DE MÉXICO LA REVOCACIÓN DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES CALIFICADOS Y RESPONSABLES TECNOLÓGICOS QUE LAS ENTIDADES DESIGNEN

Ciudad de México, a _ de ____ de ___

BANCO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
P r e s e n t e.

En relación con la regla 4.8. de la Circular [__] del Banco de México, la cual contiene las Reglas para el suministro de información al Banco de México, en los términos vigentes a la fecha de suscripción de la presente, según sea modificada o sustituida por esa autoridad mediante resoluciones posteriores, (*denominación de la Entidad*) hace constar que las personas que se mencionan a continuación y que se encontraban designadas por la misma como Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos, respectivamente, a efecto de cumplir con la obligación de suministro de información, dejarán de contar con dicha designación a partir del Día Hábil Bancario siguiente a la notificación al Banco de México del presente:

Designación que se revoca: Representantes Calificados

[nombre, puesto (especificando si es una persona empleada de la Entidad o de alguna otra perteneciente al mismo grupo), teléfono, correo electrónico, clave de acceso al SAIF, número de serie de Certificado Digital y Registro Federal de Contribuyente]

Designación que se revoca: Responsables Tecnológicos

[nombre, puesto (especificando si es una persona empleada de la Entidad o de alguna otra perteneciente al mismo grupo), teléfono, correo electrónico, clave de acceso al SAIF, número de serie de Certificado Digital y Registro Federal de Contribuyente]

Para tales efectos, quien suscribe la presente comunicación cuenta con las facultades necesarias para presentar este escrito, conforme a la Circular [__] citada, lo cual se acredita con la copia de la escritura pública en la que consta el otorgamiento de las facultades correspondientes, así como copia de su Identificación Oficial vigente, quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas copias son una reproducción fiel y exacta de los documentos originales.

Adicionalmente, se adjuntan las copias de las Identificaciones Oficiales vigentes de las personas que dejarán de ser Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos conforme a la presente comunicación.

A t e n t a m e n t e

(*Denominación de la Entidad)*

(Nombre, puesto y firma de la persona representante)

Anexos:
C.c.p.: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central.

ANEXO 4

MODELO DE COMUNICACIÓN PARA ACTUALIZAR EL DIRECTORIO DE DATOS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES CALIFICADOS Y RESPONSABLES TECNOLÓGICOS.

Ciudad de México, a _ de ____ de ___

BANCO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA FINANCIERO
P r e s e n t e.

En relación con la regla 4.9. de la Circular [__] del Banco de México, la cual contiene las Reglas para el suministro de información al Banco de México en los términos vigentes a la fecha de suscripción de la presente, según sea modificada o sustituida por esa

autoridad mediante resoluciones posteriores, (*denominación de la Entidad*) hace constar que los datos de contacto de las personas designadas como Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos, han sido modificados, por lo que, se señalan a continuación las direcciones de correo electrónico vigentes:

Representantes Calificados

[nombre, puesto, teléfono y correo electrónico]

Responsables Tecnológicos

[nombre, puesto, teléfono y correo electrónico]

Para tales efectos, quien suscribe la presente comunicación cuenta con las facultades necesarias para presentar este escrito, conforme a la Circular [__] citada, lo cual se acredita con la copia de la escritura pública en la que consta el otorgamiento de las facultades correspondientes, así como copia de su Identificación Oficial vigente, quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas copias son una reproducción fiel y exacta de los documentos originales.

Asimismo, en este acto esta Entidad manifiesta expresamente su consentimiento en recibir todo tipo de información y documentación relacionada con la obligación de suministrar información al Banco de México, los Requerimientos de Información y Manuales a que se refiere la Circular (__) y al SAIF que administra Banco de México a través de las personas y direcciones de correo antes señaladas, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, notificaciones, avisos y/o cualquier otra documentación e información de carácter jurídico, técnico u operativo relevante.

Adicionalmente, esta Entidad acepta que toda información y comunicación enviada a las personas y direcciones de correo antes señaladas tendrá plena validez jurídica y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar.

Esta Entidad se obliga a notificar al Banco de México, de manera inmediata y a través de los medios establecidos en la Circular [__], cualquier modificación de los datos de contacto de las personas designadas como Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos. Lo anterior en el entendido que, en tanto esta Entidad no notifique alguna modificación, Banco de México considerará como personas responsables y direcciones de correo a las que tenga registradas para tales efectos.

A t e n t a m e n t e

(*Denominación de la Entidad)*

(Nombre, puesto y firma de la persona representante)

Anexos:
C.c.p.: Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor a los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en los numerales 4.7 y 4.10 de las presentes Reglas entrará en vigor al Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que las Entidades designen a los Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos, así como a los Operadores, Representantes y Administrador Tecnológico, a los que hacen referencia dichos numerales.

Las Entidades deberán presentar ante el Banco de México las solicitudes de acreditación de Representantes Calificados y Responsables Tecnológicos, adjuntando la documentación correspondiente, en un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de la entrada en vigor de las obligaciones previstas en los numerales 4.7 y 4.10, conforme a lo establecido en la presente Regla Transitoria. El Banco de México contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días Hábiles Bancarios contados a partir del Día Hábil Bancario siguiente a la presentación de la solicitud para emitir su respuesta.

Las Entidades estarán obligadas a contar con las designaciones a que se refieren los numerales 4.7 y 4.10 en un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las obligaciones previstas en dichos numerales en términos de la presente Regla.

TERCERA.- Los requerimientos de información que el Banco de México haya realizado a las Entidades previo a la entrada en vigor de la presente Circular, deberán sujetarse a lo previsto en dichos requerimientos.

CUARTA. Las Entidades que pretendan que las excepciones que les hayan sido autorizadas, previo a la entrada en vigor de esta Circular, respecto de los requerimientos señalados en la Regla Transitoria Tercera, conserven todos sus efectos legales, deberán notificar al Banco de México, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, que subsisten las causas que dieron lugar a las mismas.